



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada a la fabricación de mezclas bituminosas en caliente, promovida por Gosadex, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). (2020061066)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 7 de febrero de 2019, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) instalación destinada a la fabricación de mezclas bituminosas en caliente, promovido por GOSADEX con CIF: B-****1533 y domicilio social en calle Zaragoza, n.º 57, nave 9, del Polígono Industrial el Prado en Mérida (Badajoz) CP 06810 y Dirección instalación: Polígono Industrial Montepozuelo, parcelas 106, 107 108 y 109, de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Segundo. La actividad que se pretende desarrollar consiste en el almacenamiento de áridos, betún, fuel-oil y filler, cuya dosificación en caliente (150-160 °C), constituye los aglomerados asfálticos para conformación de pavimentos bituminosos en la ejecución de carreteras.

Esta planta realiza la mezcla por amasado en caliente de varios componentes (áridos, filler de recuperación, filler de aportación y betún) a una temperatura de 150-160 °C.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.1 de su anexo II, Instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

Tercero. La instalación se encuentra en el Polígono Industrial Montepozuelo, parcelas 106, 107 108 y 109, de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de julio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se



pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena remite informe, con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de octubre de 2019, firmado por el Secretario General D. Bernardo Gonzalo Mateo, con el visto bueno de la Concejala Delegada de Urbanismo D.^a Rosa M.^a Chamizo Chamizo indicando que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico, así como certificados de exposición pública y copia de las notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos, no hay alegaciones recibidas.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 24 de julio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Sexto. Consta en el expediente Informe de impacto ambiental favorable de fecha 16 de julio de 2019, tramitado en el expediente IA19/896, que se transcribe en el anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos

Tercero. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.1, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capa-



cidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de GOSADDEX, SL, para la instalación destinada a la fabricación de mezclas bituminosas en caliente en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 2.1, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU19/005.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos no peligrosos producidos por la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de planta de fabricación de asfalto en caliente son los siguientes:

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta inferior al umbral establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, apartado 1.a) instalación, ampliación, modificación sustancial o



traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos.

Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y la debida atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas en el artículo 8 de la Ley 22/2011, debe cumplir con lo establecido en la misma y en particular con los artículos 17 y 18.

N.º	DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER ⁽¹⁾	CAPACIDAD ANUAL DE GENERACIÓN (Tn/año)
N1	envases papel y cartón	20.01.01	0,005
N2	residuos sólidos urbanos	20.03.01	0,005
N3	bombillas	16.02.14	0,001
TOTAL			0,101

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los residuos no peligrosos se almacenarán de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada.

Por otro lado cabe mencionar que al tratarse de una planta de fabricación discontinua, se fabrican las mezclas por amasadas, lo cual evita la generación de material sobrante por lo que no se generan residuos de fuel, betún o aglomerado.

Con respecto al aglomerado, ante un posible derramamiento de material ante saturación de una o varias unidades de la torre de mezcla, este material será depositado temporalmente en un foso contiguo a dicha torre, fabricado a tal efecto.



Este material no puede ser considerado un residuo pues se reincorpora en la cadena de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, en la primera unidad de fabricación. De esta forma se asegura el total aprovechamiento de este material sin perder calidad de la amasada posterior, ya que pasa de nuevo por todos los procesos, volviendo a recuperar, entre otras, las características la temperatura necesaria en este tipo de mezclas.

Se dispondrá además de un foso de rechazo de áridos los cuales no pueden identificarse como residuo ya que dicho material es incorporado al proceso de producción.

A continuación se muestra una tabla con los diferentes residuos peligrosos procedentes de las labores de mantenimiento, identificados con su código LER y una estimación de las cantidades anuales producidas.

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.05	Operaciones de mantenimiento	1 kg
Restos de separadores de agua/ sustancias aceitosas	13.05		2 kg
Residuos de combustibles líquidos	13.07		0,5 kg
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15.02.02		0,5 kg
Filtros de aceite	16.01.07		1 kg



2. Residuos a gestionar derivados de la actividad:

Los residuos a gestionar derivados de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	DESTINO	Cantidad anual tratada (t)	Operaciones de valorización	Superficie de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento (m ³)
Filler	01 03 08	Zona acopio	Fabricación de mezclas	3000	Reutilización en proceso producción	3.534	1.767
Árido	01 04 08	Zona acopio	Fabricación de mezclas	500	Reutilización en proceso producción	3.534	1.767
Filler	01 04 10	Zona acopio	Fabricación de mezclas	3000	Reutilización en proceso producción	3.535	1.767
Betún	05 01 17	Tanque almacenamiento	Acopio en instalaciones	0,2	Gestor autorizado	50	75
Fuel oil	13 07 01	Tanque almacenamiento	Acopio en instalaciones	0,05	Gestor autorizado	50	75
Envases metálicos	15 01 04	Labores mantenimiento	Acopio en instalaciones	0,1	Gestor autorizado	50	75
Envases de plástico	15 01 02	Labores mantenimiento	Acopio en instalaciones	0,04	Gestor autorizado	50	75
Tropos de limpieza	15 02 03	Labores mantenimiento	Acopio en instalaciones	0,05	Gestor autorizado	50	75



3. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de material o residuos fuera del procedimiento de admisión de material para acopio, residuos o la manipulación por parte de terceros. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los acopios o residuos por el viento o cualquier otra pérdida de componentes de los mismos.
 - b) Una vez clasificados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.
5. La generación de cualquier otro residuo no indicado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
6. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas que intervienen en el proceso de producción de la planta.
7. Se evitará ante todo el vertido o derrame de combustibles, lubricantes o cualquier otra sustancia o producto químico para evitar la contaminación del suelo y acuíferos. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Procediéndose a la inertización mediante absorbente, extrayéndose la parte de suelo afectado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

La limpieza del suelo afectado por contaminantes y la gestión de los mismos se realizará conforme a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados
8. No se almacenará ni gestionará al descubierto, ni sobre terreno natural los contenedores de sustancias potencialmente peligrosas.
9. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
10. El tiempo máximo para almacenamiento de residuos peligrosos no excederá en ningún caso de los 6 meses.
11. La gestión de residuos será realizada por una empresa registrada según lo establecido en la Ley 22/2011.



- b - Capacidad de producción y producción prevista

Esta planta de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente tiene una producción de 160 t/h y una potencia eléctrica suministrada por la compañía eléctrica de la zona de 44,4 kW.

La planta contempla diversas situaciones de funcionamiento, cuya producción será:

- Producción máxima diaria de 600 tn.
- Producción media diaria de 400 tn.
- Producción máxima diaria de 8.000 tn.
- Producción media diaria de 5.500 tn.

En cuanto a la producción prevista de mezclas bituminosas serán previsiones, hasta que comiencen a funcionar.

Materias primas:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CONCEPTO	m ²	m ³	kg/día	t/año
13 07 01	Fuel Oil		54	1.785,70	450,00
05 01 17	Betún		54	27.000,00	6.804,00
01 04 08	Áridos	3.534,00		6.000,00	144.000,00

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Estudio de emisiones atmosféricas según real decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	DENOMINACIÓN	TIPO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1	Emisión de gases de combustión de fuel-oil de: <ul style="list-style-type: none">• Quemador tambor secador.• Partículas en suspensión.	Confinado Continuo	B	03 03 13 00	Secado de áridos en la unidad tambor-secador
2	Emisión de gases de combustión de la caldera de gasóleo (0,66 MWt)		C	03 01 03 03	Calentamiento de los depósitos de betún y precalentamiento del fuel-oil
3	Emisión de gases de combustión del grupo electrógeno (0.52 MWt)		-	03 01 05 04	Suministro de energía eléctrica a la Planta.



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	DENOMINACIÓN	TIPO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo procedentes de: <ul style="list-style-type: none">• Mezclador de áridos, filler y betún.• Venteo en el almacenamiento de betún.	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento.
5	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte		B	03 03 13 00	Carga del producto acabado
6	Emisión de partículas en: <ul style="list-style-type: none">• Descarga de áridos en tolva• Zona de acopio de áridos• Zona de acopio de filler árido rechazado• Cinta colectora• Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación del árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
7	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno

VLE según Real Decreto 833/1975



Seguidamente se analizan los distintos focos de emisión, anteriormente clasificados, estableciendo VLE para cada uno de ellos.

FOCO 1 Tambor secador.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos.

- Combustión de fuel-oil (Gases de combustión).
- Secado del árido (Partículas en suspensión).
- Mezcla betún con el árido (Compuestos Orgánicos Volátiles).

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO ₂	300 ppm

No se tiene en cuenta el % de oxígeno de referencia por ser secado.

FOCO 2 caldera de gasóleo de potencia térmica nominal 0,66MWt.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos:

- Calentamiento del betún (Gases de combustión del gasóleo).
- Precalentamiento de fuel-oil (Gases de combustión del gasóleo).

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³



CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO ₂	300 ppm

Los valores están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido de vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

FOCO 3 Grupo electrógeno de 0,52MWt de potencia térmica nominal.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos:

- Suministro energía eléctrica a la planta (combustión del gasóleo).

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO ₂	300 ppm

Los valores están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido de vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.



Los focos 4, 5 y 6 son focos de emisiones difusas, no siendo posible realizar mediciones de las emisiones, por ello no se establecen valores límites de emisión para ellos. Si se tienen en cuenta, al igual que los anteriores focos en el establecimiento de medidas correctoras que minimicen estas emisiones.

No obstante, seguidamente se analizan por procesos llevados a cabo en los focos, la generación de emisiones y su naturaleza.

FOCO 4 Mezclador de áridos, filler betún.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos:

- Mezcla de áridos, filler y betún (Compuestos orgánicos volátiles COVs y partículas en suspensión).
- Descarga y almacenamiento de betún (Compuestos orgánicos volátiles COVs).

FOCO 5 Zona de descarga M.V.C. sobre camión.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos:

- Carga de producto acabado en camión de transporte (Compuestos orgánicos volátiles COVs).

FOCO 6 Zona de acopios áridos y tolvas.

- Acopio de áridos y carga de áridos (Partículas en suspensión).
- Vertido de árido en tolvas de alimentación (Partículas en suspensión).
- Almacenamiento y suministro de filler (Partículas en suspensión).

FOCO 7 Zona de tránsito de camiones por el interior de la planta.

En este foco se generan emisiones canalizadas correspondientes a los siguientes procesos:

- Circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas (Partículas en suspensión).



MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN		
N.º FOCO	INSTALACIÓN EMISORA	MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS
1	Quemador tambor secador.	<ul style="list-style-type: none">• La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea.• Se dispondrá de un filtro de mangas como sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera (rendimiento filtro de mangas 99.95 %)• Las instalaciones serán estancas para garantizar que las emisiones a la atmósfera solo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea.• Sustitución de filtros cuando estén saturados y entrega a gestor autorizado.• Todo el transporte del producto se realiza a través de tornillos sin fin y cangilones que van carenados, excepto de la zona de acopio a las tolvas predosificadoras.• Se realizan muestreos periódicos, para comprobar que los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera se encuentran dentro de lo permitido por la legislación de aplicación• Se revisa periódicamente el buen funcionamiento del conjunto de medidas correctoras existentes en las instalaciones.• Los quemadores llevan un control del ajuste del exceso de aire a valores mínimos para minimizar la formación de contaminantes debida a la combustión, por empresa externa mantenedora.• Se mantienen en buen estado de uso el filtro de mangas con el fin de evitar las emisiones de partículas.• Se lleva un control interno de mantenimiento y reparación de la maquinaria, realizando operaciones de cambio de aceite, limpieza de maquinaria, reparación, mecánica, sustitución de piezas, etc.



MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN		
N.º FOCO	INSTALACIÓN EMISORA	MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS
2	Caldera de combustión de gasóleo (0,66 MWt)	<ul style="list-style-type: none">• La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea.• Se realizan los mantenimientos pertinentes de la caldera, depósitos de combustible, por empresa mantenedora autorizada
3	Grupo electrógeno (0.52 MWt)	<ul style="list-style-type: none">• Evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea.
4	<ul style="list-style-type: none">• Mezclador de áridos, filler y betún.• Almacenamiento de betún.	<ul style="list-style-type: none">• Las instalaciones son estancas para evitar las emisiones de los vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores.
5	Carga de producto acabado en camión de transporte	<ul style="list-style-type: none">• El equipo de mezclado de áridos, filler y betún estará cerrado de manera que no se produzcan emisiones de compuestos orgánicos volátiles en esta etapa del proceso.• Riego periódicos de caminos y zona de maniobras.• Cerramiento lateral de los acopios de áridos.• Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante.• No realizar acopios con alturas superiores a 3 metros.• Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado.• Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h.• Transporte de material a través de tornillos sinfín, cintas transportadoras cubiertas, elevador de cangilones cerrado.• Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido.



MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN		
N.º FOCO	INSTALACIÓN EMISORA	MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS PROPUESTAS
6	<p>Emisión de partículas en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Descarga de áridos en tolva• Zona de acopio de áridos• Zona de acopio de filler árido rechazado• Cinta colectora• Cinta elevadora	<ul style="list-style-type: none">• Instalar pantallas cortaviento junto a las tolvas de alimentación de árido frío y a cada lado de las mismas posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.• Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido• Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante.• No realizar acopios con alturas superiores a 3 metros• Humedecer la zona de acopios, especialmente donde se almacenen los áridos que presenten mayor cantidad de finos en su granulometría.• Los silos de almacenamiento de árido presentarán un diseño tal que se minimice la erosión del acopio por los vientos dominantes.• Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado.
7	<p>Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Humedecer, de forma periódica, las zonas de tránsito de maquinaria y vehículos de transporte.• Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. No se contemplan impactos sobre la calidad de las aguas superficiales, ya que, no existen cauces en el emplazamiento de la planta y los existentes más cercanos se encuentran fuera del área de influencia de dicha instalación, siendo el más cercano el Arroyo "el Molar" situado a 1,29 km de la instalación, fuera de su área de influencia. Por ello no se contemplan impactos sobre la calidad de las aguas superficiales.
2. El consumo de agua anual estimado es de 850 m³/año que será suministrado por la red municipal de abastecimiento. Dado que la actividad no emplea agua en el proceso productivo, los únicos consumos previstos serán:
3. Como medida preventiva para evitar emisiones de partículas a la atmósfera, para el riego de caminos no pavimentados y riego de acopios de áridos.
4. La propia del consumo doméstico (aseos y vestuarios) así como para la limpieza de las instalaciones.

Se realizará una acometida a red de saneamiento municipal en la parcela 109 para la conexión de los aseos.

La conexión se realizará en diámetro 200 mm acorde al diámetro de la acometida a parcela existente.

La escorrentía superficial quedará configurada según el terreno natural actual.

1. Identificación de impactos.

- Por fuga de betún.
- Por fuga de fuel.
- Por derramamiento de materias sobrante en el proceso de mezclado por saturación de alguna unidad de la torre de mezclas.

2. Análisis de impactos.

1. Por fuga de betún.

El betún necesario para la fabricación de mezclas bituminosas en caliente estará almacenado en la instalación en tanques cisterna, para su utilización es necesario un calentamiento previo, ya que a temperatura ambiente se encuentra en estado



sólido. De esta forma tan sólo se contemplan posibles fugas durante el funcionamiento de la planta.

Ante esta posible situación se contempla la fabricación de una losa de hormigón bajo los tanques de almacenamiento tanto de betún como de fuel con resaltos en su perímetro generando un volumen estanco en su interior mayor que el volumen contenido en dichos tanques.

2. Por fuga de fuel.

El fuel necesario para el funcionamiento de la caldera de combustión, estará almacenado en un tanque cisterna, próximo a los tanques de betún y dentro de la anteriormente losa de hormigón, por lo cual ante una posible fuga el volumen de fuel derramado quedará contenido en su totalidad dentro del volumen generado en el interior de la losa.

3. Por derramamiento de materias sobrante en el proceso de mezclado por saturación de alguna unidad de la torre de mezclas.

Ante un posible derramamiento de material ante saturación de una o varias unidades de la torre de mezcla, este material será depositado temporalmente en un foso continuo a dicha torre, fabricado a tal efecto.

Este material no puede ser considerado un residuo pues se reincorpora en la cadena de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, en la primera unidad de fabricación. De esta forma se asegura el total aprovechamiento de este material sin perder calidad de la amasada posterior, ya que pasa de nuevo por todos los procesos, volviendo a recuperar, entre otras, las características la temperatura necesaria en este tipo de mezclas.

Desde su generación, es extraído y almacenado en un foso continuo a la torre de mezcla, denominado foso de rechazo. De este pozo es retirado periódicamente mediante pala cargadora.

Además, al tratarse de una planta de fabricación discontinua, se fabrican las mezclas por amasadas, lo cual evita la generación de material sobrante.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

La actividad se desarrolla en el Polígono Industrial Montepozuelo en el que se prevé la existencia de otras actividades ruidosas por lo que la contaminación acústica a generar no será significativa para el medio en el que se desarrollará.



1. Las principales fuentes de emisión de ruidos de la actividad que nos ocupa se indican en la siguiente tabla junto con los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Pala cargadora	90 dB
Camiones	90 dB.
Planta de aglomerado	90 dB.

2. Las principales fuentes de emisión de ruidos durante el funcionamiento de la planta se indican en la siguiente tabla:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Grupo electrógeno	95 dB
Soplante secadero	95,7 dB.
Cinta colectora	88,9 dB.
Tolva	80,5 dB
Silo de filler	82,0 dB.
Filtro de mangas	89,4 dB.



3. Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.
4. Se considera que la actividad a realizar se ajusta a las especificaciones técnicas necesarias debido a la ubicación de las mismas, distancia a núcleos habitados y a la atenuación que se produce del sonido como consecuencia de la difusión y absorción molecular en el medio (aire).
5. No se contempla el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel acústico que sobrepase los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido en lo referente a objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Además tampoco se contempla el funcionamiento de ningún equipo generador de ruido durante el periodo nocturno o de descanso.

- f - Impacto sobre la contaminación lumínica

Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior de la instalación, serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de la luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Además se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGS comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Informes de medición de emisiones al medio ambiente o de calidad del medio ambiente potencialmente afectado u otros ensayos recogidos en la autorización ambiental. Estos informes deberán ser realizados por organismos de control autorizados o por técnico competente, para actuar, en ambos casos, en el ámbito de la calidad ambiental que corresponda para cada caso.
 - c) Declaración donde manifieste su compromiso expreso de remitir al órgano ambiental, una vez iniciada la actividad, la documentación que acredite una adecuada gestión de los residuos generados por la misma.
 - d) Licencia urbanística de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGS conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
2. Deberán establecer una clara delimitación física (cerramiento perimetral) entre la actividad que se autoriza mediante la presente resolución, y las actividades colindantes a la misma.



- i - Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. Los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas en la correspondiente autorización ambiental.

En todo caso, deberán informar inmediatamente al órgano ambiental de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

4. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
5. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.



2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

- k - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAU, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013 y con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

4. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
5. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico Ángel Baviano Rivas, son los siguientes:

Actividad:

Instalación destinada a la fabricación de aglomerado asfáltico en caliente con una capacidad de producción de 160 t/h y una potencia eléctrica de 44,4 kW.

La actividad consiste en el almacenamiento de áridos, betún, fuel-oil y filler, cuya dosificación en caliente (150-160.º C), constituye los aglomerados asfálticos para conformación de pavimentos bituminosos en la ejecución de carreteras.

Proceso de fabricación:

Esta planta realiza la mezcla por amasado en caliente de varios componentes (áridos, filler de recuperación, filler de aportación y betún) a una temperatura de 150-160 ºC.

El proceso de fabricación se puede resumir en los siguientes apartados:

1. Recepción, secado y almacenamiento del árido seco y filler.

Los camiones que transportan los áridos desde la explotación suministradora, los depositan en los puntos de acopio habilitados en la superficie de la parcelas para cada tipo de árido en función de su granulometría.

El árido triturado, es clasificado y almacenado en las tolvas es pre- dosificado, en función de la producción de la planta.

Mediante pala cargadora se alimenta el grupo de tolvas de recepción de áridos fríos desde donde son transportados al secadero rotativo mediante cintas transportadoras y un elevador.

La salida de áridos se efectuará por la parte inferior de las tolvas, que dispondrá de cintas de transporte tapadas para evitar la generación de polvo.

La operación de secado y calentamiento se lleva a cabo en el tambor secador, de donde los áridos salen a la temperatura de 140-170.º C.

De este secador pasan a un elevador en caliente que lo vierte a una criba dosificadora de precisión, para seleccionarlos en cuatro tamaños. Por ello se almacenan en cuatro tolvas



en caliente, provistas de mecanismos de apertura que permiten dosificar las cantidades deseadas en una tolva de pesado con báscula acumulativa.

El filler de recuperación se consigue en la captación de humos del secador, recuperando el polvo en suspensión mediante un filtro de mangas, regulándose la producción según las curvas granulométricas necesarias para los áridos de la mezcla. Este filler pasa a través de transportadores sinfín y elevador de filler hasta a un sinfín que dosifica la cantidad deseada en una tolva de pesado.

2. Recepción y almacenamiento de betún caliente.

El betún necesario para la fabricación de aglomerado llega de fábrica en camiones cisterna, con las debidas condiciones de temperatura para mantener durante el transporte una viscosidad adecuada para su descarga. Ésta se realiza en un depósito auxiliar provisto de serpentín de calentamiento mediante aceite térmico.

El betún almacenado en tanques, se dosifica a través de un sistema de bombas de funcionamiento continuo que vierte en una cubeta de pesado, mediante válvula de tres vías, bifurcado al retorno del tanque el betún bombeado.

3. Fabricación y descarga de aglomerado asfáltico.

Dosificadas las cantidades de áridos, filler y asfalto, se descargan en un mezclador de paletas de doble eje horizontal de brazos provistos de palas de amasado. La descarga del producto ya amasado se efectúa sobre camión.

4. Depuración de humos.

La depuración de humos se realiza en el citado filtro de mangas, que elimina las partículas sólidas evitando la contaminación del medio ambiente.

Productos contaminantes:

Los únicos productos contaminantes que se usan en la planta son betún, almacenado en tres tanques de 53 m³ cada uno, fuel oil en tanque cilíndrico de 53 m³ y el diésel utilizado en el grupo electrógeno. El único riesgo en lo que se refiere al medio ambiente, es la posibilidad de que se produzca una fuga en alguno de los depósitos de betún, fuel-oil o diésel. Para evitar posibles vertidos a la red de saneamiento público, dichos depósitos disponen de cubetos de retención.

Ubicación:

La empresa GOSADEx, SL, se encuentra situada en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del Polígono Industrial Montepozuelo, en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).



Categoría Ley 16/2015:

Categoría 2.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a las Instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

Infraestructuras y equipos:

Se trata de una planta tipo móvil de la marca INTRAME, concretamente modelo UM-160, cuya instalación conlleva la ejecución de la obra civil, así como de los montajes mecánicos y eléctricos que se describen y valoran en este proyecto.

La actividad a realizar consiste en el almacenamiento de áridos, betún y fuel-oil y filler, cuya dosificación en caliente (150-160 °C) constituye los aglomerados asfálticos para conformación de pavimentos bituminosos en la ejecución de carreteras.

A continuación se enumeran los equipos que componen la instalación mecánica y eléctrica de la planta:

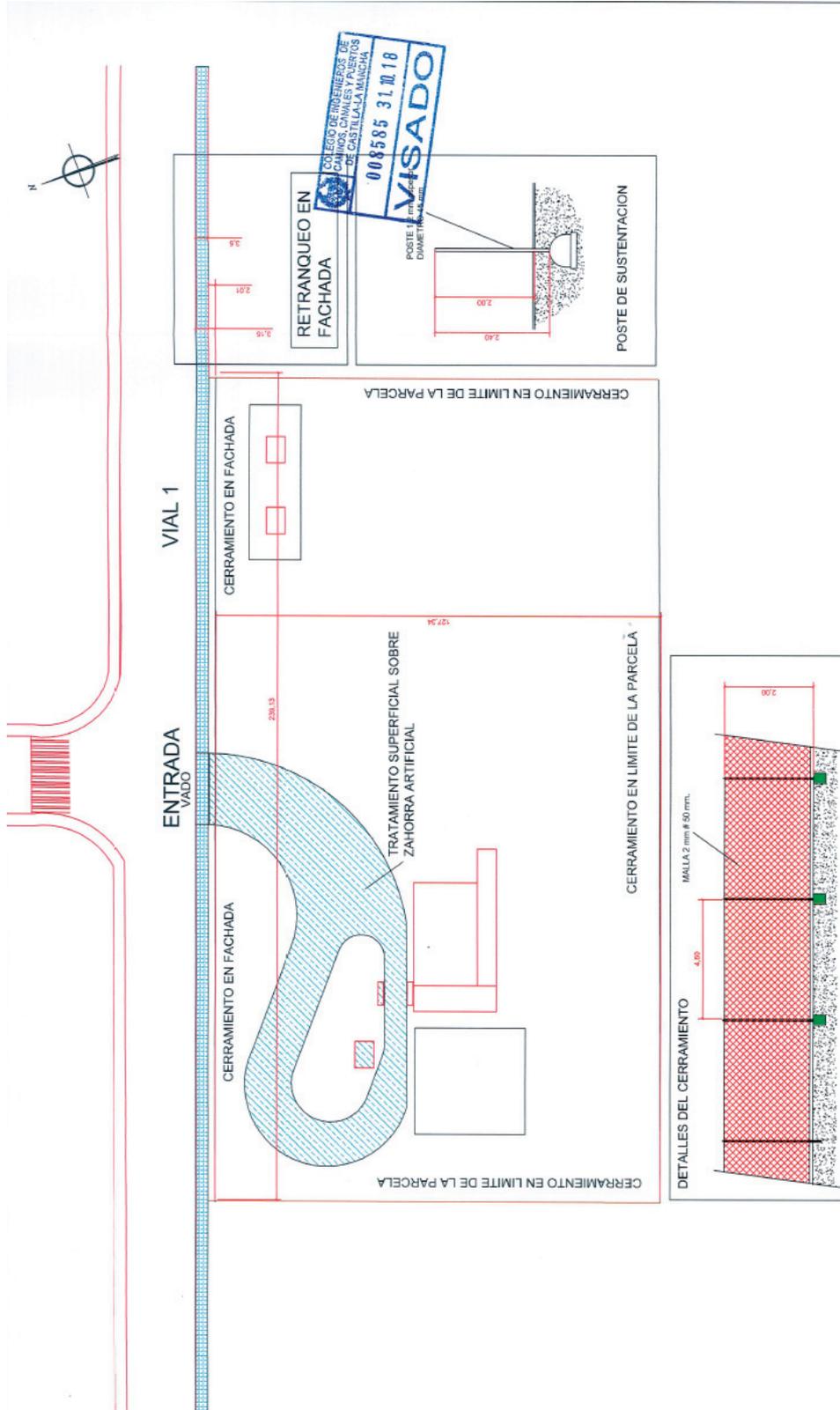
1. Unidad dosificadora de áridos.
2. Unidad secadora.
3. Unidad dosificadora-mezcladora.
4. Equipo anticontaminante.
5. Sistema de filler de aportación.
6. Instalación de asfalto.
7. Instalación fuel-oil.
8. Instalación de caldera.
9. Instalación de aire comprimido.
10. Instalación de tuberías.
11. Indicadores de temperatura.
12. Equipo de mando y control automático.
13. Cuadro de mandos.
14. Conductores y canaletas.



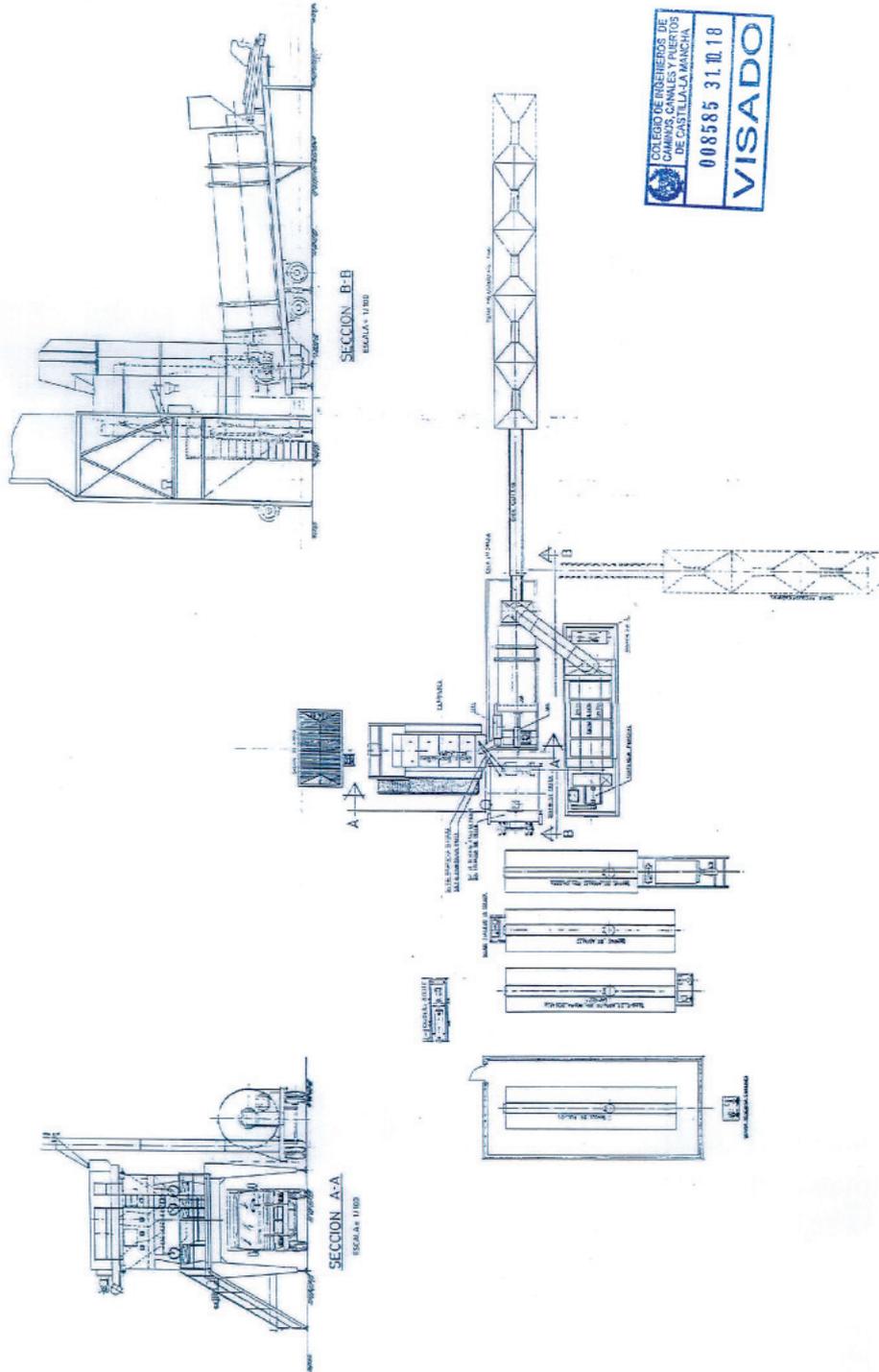
ANEXO GRÁFICO



Situación







**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0896.

Actividad: Planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente MBC.

Datos catastrales: Polígono industrial Montepozuelo, parcelas 106,107, 108 y 109.

Término municipal: Villanueva de la Serena.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: GOSADDEX, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 16 de julio de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente MBC" en el polígono industrial Montepozuelo, parcelas 106,107, 108 y 109 del término municipal de Villanueva de la Serena, cuya promotora es GOSADDEX, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto:

La promotora (GOSADDEX, SL) ha solicitado la evaluación de impacto ambiental de la planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente que se encuentra instalada en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono industrial Montepozuelo del término municipal de Villanueva, a fin de obtener la correspondiente autorización administrativa para la instalación de la citada planta.

La planta de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente es de tipo móvil, de la marca INTRAME, modelo UM-160, con una producción de 160 t/h que utiliza como combustible fuel-oil.



La instalación cuenta con los siguientes elementos: tolvas metálicas, cribas, cintas, tambor secador, depurador de humos, tolva de descarga de aglomerado, silo de almacenamiento, cabina de control, caldera de calentamiento de aceite térmico, tres tanques de almacenamiento de betún y tanque para fuel-oíl.

La instalación cuenta también con una caseta de control, una báscula de pesado de camiones y un grupo electrógeno.

La planta utiliza las siguientes materias primas en la producción del aglomerado asfáltico: árido grueso, árido fino, filler, ligante bituminoso y combustible.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras:

1. Medidas para incluir en el proyecto:

- 1.1. El diseño de la instalación se adecuará para minimizar los riesgos de contaminación al medio ambiente, por lo que todos sus elementos se dimensionarán y construirán adecuadamente.
- 1.2. La planta se construirá y funcionará aplicando las mejores técnicas disponibles (filtros, altura de chimeneas, etc...).
- 1.3. La instalación dispondrá de un cerramiento perimetral. El cerramiento que discurre de manera paralela al vial, se llevará a cabo mediante la construcción de un muro, de manera que minimice la visibilidad de la instalación en el entorno y que impida el arrastre de las partículas por el viento o por las aguas pluviales hacia el vial. La altura de este muro vendrá condicionada por la altura de los acopios de los áridos.

El resto del cerramiento se ejecutará con malla de simple torsión sobre un muro de unos 0,60 m de altura para evitar la dispersión de materiales al resto de las parcelas colindantes.

- 1.4. Las aguas residuales (sanitarias, industriales, pluviales) deberán tratarse según su origen y proceder a su vertido de forma separada.

Se diseñará un sistema de recogida y canalización de las aguas de escorrentía, que eviten que el agua del interior de la instalación pueda producir arrastres y alcanzar el vial. Esta agua será conducida a un sistema de tratamiento que dispondrá, al menos, de un desarenador y un separador de hidrocarburos.



La instalación debe contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con el alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- 1.5. La planta para fabricación de aglomerado en caliente se ubicará sobre una superficie hormigonada que contará con un bordillo perimetral, capaz de retener los vertidos accidentales que puedan producirse en la misma y que impida su dispersión por el resto de la instalación.
- 1.6. La zona de descarga del aglomerado, la zona de foso de rechazo y la zona donde se ubique el grupo electrógeno, estarán hormigonadas y contarán con muretes para la retención de los vertidos accidentales.
- 1.7. Los tanques destinados a albergar productos peligrosos (tanques de betún, tanque de fuel-oil, depósito de combustible del grupo electrógeno, etc.) deben descansar sobre superficies estancas y disponer de elementos de seguridad que eviten la dispersión accidental en el medio de estas sustancias. El perímetro exterior a los cubetos de retención debe mantener las mismas características constructivas por verse afectado por las operaciones de manejo (como la carga y descarga, etc.).

Estos tanques de almacenamiento se dispondrán dentro de cubetos capaces de retener un volumen igual o superior del que son capaces de albergar.

- 1.8. En cuanto a la calidad del aire se controlará la emisión e inmisión de partículas y gases contaminantes mediante el correcto funcionamiento y mantenimiento de toda la maquinaria e instalaciones.

Se procederá al riego de aquellas superficies susceptibles de emitir partículas de polvo. Para ello se instalará una red de aspersores en la zona de circulación de vehículos y en la zona donde se ubiquen los acopios.

Se dispondrá adicionalmente de un apantallamiento vegetal en las zonas en las que el cerramiento perimetral contenga malla de simple torsión. Este apantallamiento se llevará a cabo con especies de crecimiento rápido y buena capacidad de ocultación. Se garantizará la viabilidad de esta pantalla mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez, se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de plantación.

- 1.9. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior de la instalación, serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el



Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 1.10. En lo referente a ruidos y vibraciones, se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Se evitarán las afecciones con la aplicación de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras.
- 1.11. Los trabajos de mantenimiento de la maquinaria, de recarga de los tanques de almacenamiento y de repostaje de combustibles, se realizarán dentro de un espacio que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales (solera impermeable, cubeto de retención, foso de captura de vertidos, etc.) y que evite la propagación y dispersión en el entorno de hidrocarburos.

2. Medidas en fase operativa o de funcionamiento:

- 2.1. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. No se almacenarán ni gestionarán al descubierto, ni sobre terreno natural, los contenedores de sustancias potencialmente peligrosas.



- 2.2. Evitar el vertido o derrame de combustibles, lubricantes o cualquier otra sustancia o producto químico para evitar la contaminación del suelo y acuíferos. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización mediante absorbente, extrayéndose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 2.3. Se realizarán controles periódicos de todas las instalaciones y maquinaria utilizados, para minimizar ruidos, emisiones y vertidos contaminantes. Que se controlará mediante su continuo mantenimiento y puesta a punto.
- 2.4. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser almacenados y gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

3. Medidas de carácter general:

- 3.1. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.
- 3.2. Se deberán adoptar íntegramente las medidas correctoras incluidas en el presente condicionado ambiental así como las previstas en el documento ambiental, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.



- 3.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en la obra de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, del documento ambiental y de cualesquiera otra autorización o informe sectorial relevante para el desarrollo del proyecto.
- 3.4. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

4. Seguimiento y vigilancia:

- 4.1. La promotora deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho plan de vigilancia ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos). Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final; tanto durante la fase de obras como para la de funcionamiento; y deberán recoger el estado de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación.
- 4.3. Los informes ordinarios tendrán una periodicidad al menos anual y deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc.).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras. Con especial hincapié en la verificación de que no existe afección a la calidad de la atmósfera y de las aguas.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).



- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el documento ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

- 4.4. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 4.5. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo, ruidos, etc., el órgano sustantivo y el órgano ambiental podrán determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 16 de julio de 2019.

El Director General De Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO